

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT/13: 15/08/2017

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique la Estrategia para la Atención de las y los Ciudadanos Mexicanos Repatriados para la obtención de la Credencial para Votar.

ANTECEDENTES

- 1. Medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional.** El 30 de junio de 2015, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 2-ORD/06: 30/06/2015, los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional.
- 2. Procedimiento para la Activación por Contingencia en los Módulos de Atención Ciudadana.** El 18 de julio de 2016, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 3-EXT/15: 29/09/2016, el “Procedimiento para la activación de la Atención por Contingencia en los Módulos de Atención Ciudadana. Septiembre de 2016”.
- 3. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 11 de agosto de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo, manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique la Estrategia para la Atención de las y los Ciudadanos Mexicanos Repatriados para la obtención de la Credencial para Votar.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique la Estrategia de Información y Atención de las y los Ciudadanos Mexicanos Repatriados para la obtención de la

Credencial para Votar, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158; párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso o); 77; 78, párrafo 1, incisos a), b) e i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, el artículo 34 de la Constitución Federal, menciona que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, la misma Ley Suprema consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación del ciudadano de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley general de la materia.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley en comento, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Como se advierte en el artículo 131 de la ley general de la materia, el Instituto Nacional Electoral, debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

En esa línea, el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley, señala que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese tenor, el artículo 134 de la propia ley, refiere que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Por su parte el artículo 135, párrafo 1 de la ley comicial de referencia, instituye que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia ley general.

Consecuentemente, el párrafo 2 del precepto legal en comento, dispone que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la ley general electoral, establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Así también, el párrafo 4 del artículo en comento, indica que al recibir su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Conforme al artículo 138, párrafo 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de actualizar el Padrón Electoral, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

Durante el periodo de actualización, deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todos aquellos ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a ésta.

Aunado a lo anterior, durante el periodo de actualización deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar; y suspendidos en sus derechos políticos y hubieren sido rehabilitados.

En esa arista, el artículo 139, párrafo 1 de la ley general electoral, refiere que los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

Además, el párrafo 1, inciso a), del artículo 330 de la ley en cita, prevé que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la ley general electoral, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Por tanto, el artículo 334, párrafo 1, de la multicitada ley ordena que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

De igual manera, el párrafo 4 del artículo en cita, indica que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la ley general electoral.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para el cumplimiento de las atribuciones que la ley comicial federal le confiere, emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos.

Por su parte, el artículo 76, párrafo 2, inciso o) del Reglamento aludido, indica que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere, la Comisión Nacional de Vigilancia podrá conocer y opinar sobre las modificaciones en los procedimientos de atención ciudadana en relación a la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y la actualización de dicho instrumento, así como de la entrega de la Credencial para Votar tanto en territorio nacional como en el extranjero.

De la misma forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo 1, incisos a) y b) del cuerpo normativo enunciado, para el cumplimiento de las atribuciones específicas que la ley electoral le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, determinar los medios y procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de solicitar su Credencial para Votar; así como los procedimientos para que las y los ciudadanos se identifiquen al momento de recibir la misma.

Respecto al análisis de los derechos humanos, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 29/2002, lo siguiente:

“... ”

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o

de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

...

Igualmente, resulta conveniente señalar los criterios que emitió el máximo órgano judicial de la materia, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado bajo el expediente SDF-JDC-33/2016, de los cuales se desprenden entre otros:

“...luego de realizar todas las diligencias necesarias para allegarse de la información que le permita conocer la verdadera identidad de un ciudadano, podrá, en su caso, declarar procedente o improcedente el trámite [...]

[...] Esto quiere decir, que la autoridad tiene que llevar a cabo todo aquello que este a su alcance para aclarar la situación del ciudadano [...]

[...] Entonces, la exigencia de que la autoridad administrativa se allegue de diversos medios de convicción se explica porque son necesarios dichos elementos probatorios que le permitan tener certeza sobre la situación de quienes soliciten un trámite, sobre todo si se parte de la premisa de que negar una credencial puede constituir una limitante a un derecho fundamental, por lo que debe estar plenamente justificada una determinación de tal magnitud [...]

[...] Aunado a lo anterior, también es obligación de la autoridad llevar a cabo las diligencias y allegarse de las pruebas que estén a su alcance para emitir dicha determinación [...]

[...] En ese sentido, la autoridad tiene la obligación de agotar las medidas que estén dentro de sus posibilidades para aclarar la situación del individuo...”

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia válidamente puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique la Estrategia para la Atención de las y los Ciudadanos Mexicanos Repatriados para la obtención de la Credencial para Votar.

TERCERO. Motivos para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique la Estrategia para la Atención de las y los Ciudadanos Mexicanos Repatriados para la obtención de la Credencial para Votar.

Ante el fenómeno social de la migración que se presenta en nuestro país, las y los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, no siempre se encuentran en una situación jurídica benefactora y protectora por parte de las naciones extranjeras, lo que podría provocar que decidan retornar o sean repatriados a su país de origen.

Es por ello que el Instituto Nacional Electoral, tiene la obligación de instrumentar las acciones necesarias tendientes a la incorporación de las y los ciudadanos mexicanos repatriados, en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con la finalidad de potenciar sus derechos político-electorales.

En ese sentido, es necesario otorgar todas las facilidades a las ciudadanas y ciudadanos que después de vivir en el extranjero regresan a nuestro país y no cuentan con su Credencial para Votar, lo anterior, considerando que ese instrumento electoral es el documento indisoluble para ejercer los derechos políticos electorales, así como para salvaguardar su derecho humano a la identidad.

De esta manera, resulta pertinente establecer una estrategia que tenga como finalidad apoyar a las y los ciudadanos mexicanos repatriados para que sean atendidos de forma expedita en los Módulos de Atención Ciudadana, así como ampliar en las estaciones migratorias, los mecanismos de información necesarios, que permitan orientar a la ciudadanía mexicana repatriada sobre cómo obtener su Credencial para Votar, conforme a los procedimientos vigentes.

Derivado de lo anterior, a través de la estrategia descrita, se brindará a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos repatriados, la orientación necesaria sobre las facilidades que este Instituto les proporciona para obtener o recuperar su Credencial para Votar, así como apoyarlos en concertar su cita en los Módulos de Atención Ciudadana en los que pueden realizar sus trámites de inscripción, reposición y reimpresión.

En ese contexto, la estrategia referida tiene entre sus objetivos específicos, los siguientes:

- a) Atender a las y los ciudadanos repatriados en los Módulos de Atención Ciudadana considerando la información con que se cuente de él en el Padrón Electoral.
- b) Orientar a las y los ciudadanos mexicanos que sean repatriados a territorio nacional y que no tengan una Credencial para Votar, sobre la posibilidad que tienen para solicitarla o reponerla.
- c) Apoyar a las y los ciudadanos repatriados para programar su cita en el Módulo de Atención Ciudadana de su elección.
- d) Generar la Credencial para Votar en un plazo máximo de cinco días.

Es así, que para la instrumentación de la presente estrategia, el Instituto Nacional Electoral, colocará en las estaciones migratorias para repatriados del Instituto Nacional de Migración, personal de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Entidad respectiva, para brindar atención especial y personalizada a las y los ciudadanos repatriados interesados en el trámite de la Credencial para Votar, conforme a los horarios de atención y condiciones que se acuerden con dicho Instituto.

En estos módulos se brindará orientación personalizada que facilite a las ciudadanas y ciudadanos repatriados la obtención de su Credencial para Votar, de manera que pueda contar con una identificación actualizada. En caso de que la o el ciudadano repatriado se encuentre interesado, se realizará la programación prioritaria de una cita en un Módulo de Atención Ciudadana de su elección.

Del mismo modo, en los Módulos de Atención Ciudadana se pretende agilizar el procesamiento del trámite de credencial a 5 días, procurando que la o el ciudadano repatriado obtenga su Credencial para Votar en el menor tiempo posible; por lo que una vez que la ciudadana o ciudadano repatriado se presente ante dichos módulos, ya sea con su número de cita o con la presentación de la *Constancia de Repatriación* emitida por el Instituto Nacional de Migración, iniciará el proceso de atención especial a repatriados.

Por su parte, la estrategia en comento deberá tener una cobertura que permita atender a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que hayan sido repatriados de los Estados Unidos de América, en diversos puntos de ingreso, con una temporalidad que abarcará a partir de la aprobación del presente instrumento, y acorde a las fechas establecidas en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones

para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”, misma que podrá reactivarse una vez que reinicie la captación de trámites.

En ese tenor, la implementación de la estrategia en cuestión contribuirá a que un mayor número de ciudadanas y ciudadanos repatriados cuenten con su respectivo instrumento electoral, y con ello, se obtendrá una mayor participación de en la vida democrática del país.

Finalmente, mediante dicha estrategia, la Comisión Nacional de Vigilancia brindará el apoyo y las facilidades necesarias en el ámbito de sus atribuciones, a las y los ciudadanos repatriados, mediante el trámite que permita su inclusión al Padrón Electoral, la obtención de su Credencial para Votar y su incorporación a la Lista Nominal de Electores.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique la Estrategia para la Atención de las y los Ciudadanos Mexicanos Repatriados para la obtención de la Credencial para Votar.

De ser el caso que este órgano nacional de vigilancia apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, numerales 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresadas, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, párrafo 3, 30 apartado B, 34, 35 párrafo 1, fracción I y 36 párrafo 1 fracción III; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo y apartado B), inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafos 1, incisos b), c), y d) y 2; 126, párrafos 1 y 2; 128; 131; 133; 134; 135, párrafos 1 y 2; 136 párrafos 1, 2 y 4; 138 párrafo 1, 2 y 3; 139, párrafo 1; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f); 330; 334, párrafo 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A), inciso a); 45, párrafo 1, inciso h); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso o); 77, 78, párrafo 1, incisos a), b) e i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b); 20, párrafos 1 y 4 del Reglamento de Sesiones

y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, este órgano nacional de vigilancia emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique la Estrategia para la Atención de las y los Ciudadanos Mexicanos Repatriados para la obtención de la Credencial para Votar, de conformidad con el documento que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, encargada de implementar la estrategia para la atención de las y los Ciudadanos Mexicanos Repatriados para la obtención de la Credencial para Votar, integre un informe respecto de las acciones realizadas, tanto en las estaciones migratorias como en los Módulos de Atención Ciudadana, mismo que se entregará mensualmente a este órgano de vigilancia.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SECRETARIO

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 15 de agosto de 2017.